

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, catorce (14) de enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda, junto con el memorial presentado oportunamente por el apoderado de los demandantes, con ocasión de la inadmisión declarada mediante proveído que antecede. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **009**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00147 00

Verbal RCE

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe al requisito formal puntualmente destacado, a efecto que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales, so pena de ser rechazada.

En término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas, aportando nuevos poderes debidamente dirigidos al juez de conocimiento y que se estima debidamente la cuantía del proceso, no sucede lo mismo de manera concreta en lo que atañe al juramento estimatorio, pues pese a que se le solicitó expresamente al profesional del derecho se ciñera a las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso, integrando sólo los factores autorizados por el ordenamiento jurídico, volvió a incluir en ese concepto los daños extrapatrimoniales, cuando claramente y dado el alcance probatorio e implicaciones de la figura, el legislador en el inciso sexto de la disposición excluye su cuantificación.

Por lo anterior y siendo claro que al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos que se imponen, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
2. ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
3. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, no habiendo lugar a la emisión de comunicación alguna, comoquiera que la inscripción de la demanda no fue diligenciada oportunamente.
4. ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428a3a0d851160c228099ed89ca74862f01f4fbb08d4eaac0cb3f792153e7ead

Documento generado en 14/01/2022 01:46:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**